

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4º de la Constitución de la República y con base en el artículo 3º, inciso 4º del Decreto 11-71 del Congreso de la República y Decretos 1-76 y 3-76 del último Organismo mencionado,

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se declaran de emergencia nacional las necesidades existentes en el Comité de Reconstrucción Nacional en relación a la contratación de bienes, suministros, obras y servicios, para realizar las actividades que le competen.

Artículo 2º—Para resolver la situación a que se refiere el artículo que antecede, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para que con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, pueda contratar bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios para dicho Comité, exceptuados de los requisitos de Licitación Pública y de cotizaciones.

Artículo 3º—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente.

Comuníquese.

LAUGERUD G

El Ministro de Finanzas,
JORGE LAMPORT RODIL.

El Ministro de Comunicaciones y
Obras Públicas,
RICARDO ARGUEDAS M.

El Ministro de Agricultura,
FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO.

El Ministro de Economía,
EDUARDO PALOMO E.

El Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social,
JULIO R. CASTILLO SINIBALDI.

El Viceministro de Gobernación,
Encargado del Despacho,
LEONEL MENDIZABAL ESCOBAR.

El Ministro de Educación,
GUILLERMO PUTZEYS ALVAREZ.

El Ministro de la Defensa Nacional,
FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ADOLFO MOLINA ORANTES.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
DANIEL CORZO DE LA ROCA.

Créase el Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH), de la República de Guatemala, como dependencia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de marzo de 1976.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno resguardar la seguridad de la ciudadanía guatemalteca y de sus bienes y promover el desarrollo económico del país, y que para cumplir con estos objetivos es de urgente e impostergable necesidad el ampliar el conocimiento de la sismología, vulcanología, meteorología e hidrología de la República de Guatemala, ya que de ello depende en gran parte la planificación, diseño, construcción y explotación adecuada de sus obras y recursos naturales;

CONSIDERANDO:

Que los problemas inherentes a la investigación, medición y evaluación de los elementos naturales en juego, requieren de un organismo dotado de todos los medios indispensables y que cuente con una adecuada jerarquía;

CONSIDERANDO:

Que la reciente catástrofe nacional hizo evidente la necesidad señalada y la imperiosa reestructuración de los organismos y/o dependencias del Estado que tienen a la fecha, a su cargo aspectos de tales materias y la ampliación de sus servicios sin dispersión de esfuerzos y recursos;

CONSIDERANDO:

Que es indispensable el prestar mejores servicios a la aeronáutica en general, a nivel nacional y extranacional, para sus múltiples fines;

CONSIDERANDO:

Que Guatemala a través de su Observatorio Nacional participa en el programa global de la Vigilancia Meteorológica Mundial; que está dentro del parámetro del experimento GATE (Experimento Meteorológico Tropical del Atlántico); que es miembro del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial; que a la fecha ocupa la Presidencia de la Asociación Regional IV (América del Norte y Central) de tal organización;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se crea el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, ISIVUMEH de la República de Guatemala, como dependencia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 2º—El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología se formará unificando el actual Observatorio Nacional dependiente del Ministerio de Agricultura con el Departamento Meteorológico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, y con la Sección de Construcción y Mantenimiento de la Red Hidrometeorológica del INDE.

Artículo 3º—El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología en la intersección del meridiano 88° 54' 50.23" se regirá por un reglamento, el que deberá emitirse en un plazo de noventa (90) días y que deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 4º—El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología se financiará con los actuales presupuestos correspondientes de las instituciones indicadas en el artículo 2º.

Artículo 5º—El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. 1

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Comunicaciones y
Obras Públicas,
RICARDO ARGUEDAS M.

El Ministro de Agricultura,
FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO.

El Ministro de Finanzas,
JORGE LAMPORT RODIL.

1. Publicado el 29 de marzo de 1976.

Acuérdase que el Ministerio de la Defensa Nacional tendrá a su disposición todas las piezas metálicas, materiales y desechos de hierro, acero, bronce, aluminio u otros metales en poder de dependencias gubernativas e instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de marzo de 1976.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que para el debido cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto 77-75 del Congreso de la República, 1 es preciso dictar las normas que faciliten las operaciones a que se refiere dicha ley, en el sentido de que el Ministerio de la Defensa Nacional disponga dentro de un plazo determinado de las piezas metálicas, materiales y desechos de hierro, acero, bronce, aluminio y otros metales que sean propiedad de la Nación y se encuentren en poder de las dependencias gubernativas o entidades estatales, para disponer rápidamente de su transporte y posterior venta o permuta;

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, es conveniente regular el transporte de dichos materiales,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4º de la Constitución de la República y con fundamento en lo establecido por el Decreto 77-75 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Todas las dependencias gubernativas, así como las instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas a excepción de las municipalidades y de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberán poner a disposición del Ministerio de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo, todas las piezas metálicas, materiales y desechos de hierro, acero, bronce, aluminio u otros metales que estén en su poder y que sean propiedad de la Nación, se encuentren inventariadas a no.

Artículo 2º—Los jefes de las dependencias gubernativas y de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, deberán prestar toda la colaboración necesaria para que dichos materiales sean recogidos por las autoridades militares e impondrán las sanciones administrativas que juzguen pertinentes a los funcionarios o empleados bajo su jurisdicción que incumplan o retarden su entrega. Las autoridades militares extenderán los recibos correspondientes.

Artículo 3º—Por los medios que crea conveniente el Ministerio de la Defensa Nacional, podrá ejercer control sobre el transporte de los

1. En este tomo.

Página No. 3

ACUERDO
GUBERNATIVOS.

DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS

PALACIO NACIONAL

Guatemala, 13 de Agosto de 1976. -

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Con base en el Artículo 3o. del Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de marzo de 1976,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el siguiente Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) de la República de Guatemala:

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1o.- NATURALEZA. El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) de la República de Guatemala, es una Dependencia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, con categoría de Dirección General, y con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Artículo 2o. DOMICILIO. El domicilio del INSIVUMEH es la ciudad de Guatemala, pudiendo establecer unidades Técnico-Administrativas en cualquier lugar de la República conforme lo requiera el desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 3o.- OBJETO. EL INSIVUMEH tiene como finalidad principal, ejecutar las actividades y prestar los servicios que en materia de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas corresponden al Estado, con los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Centralizar en una sola institución todas las actividades estatales de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas;
- b) Ampliar el conocimiento sobre la sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas de la República de Guatemala, como una de las bases para la planeación, diseño, construcción y aprovechamiento adecuado de sus obras y de sus recursos naturales;
- c) Investigar, aplicar las técnicas y sentar las bases que permitan optimizar el aprovechamiento de dichos recursos en relación a los objetivos de desarrollo del país;
- d) Suministrar la información y datos sobre sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas de la República de Guatemala, indispensables para la planeación de su desarrollo económico y social; y,
- e) Ejecutar la parte que corresponde al Gobierno de Guatemala en los planes y pro-

GUATEMALA... ES PRIMERO.



PALACIO NACIONAL

12875

ESTADO GUATEMALTECO GOBIERNO CENTRAL

Guatemala.

-----2

gramas de cooperación internacional en los campos de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas.

Artículo 4o.- DURACION. La duración del INSIVUMEH es indefinida.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 5o.- Son funciones del INSIVUMEH:

- 1o. Emitir sus reglamentos de orden administrativo, así como todas aquellas normas y manuales que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- 2o. Aplicar el presente reglamento, así como cualquier otro reglamento y normas que emita en virtud del párrafo a) anterior;
- 3o. Administrar los bienes que le sean asignados;
- 4o. Solicitar a cualquier dependencia estatal, institución autónoma, semi-autónoma o descentralizada, o a cualquier persona física o jurídica, que realice o haya realizado estudios u observaciones de carácter sismológico, vulcanológico, meteorológico e hidrológico y disciplinas conexas, información sobre cualquier aspecto relacionado con la materia;
- 5o. Coordinar y orientar las actividades que en el campo de la sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas se realicen en el país;
- 6o. Servir de Cuerpo Consultivo al Estado en materia de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas;
- 7o. Establecer y operar las redes de estaciones necesarias al conocimiento de los fenómenos sismológicos, vulcanológicos, meteorológicos e hidrológicos en el territorio nacional;
- 8o. Obtener, recopilar, evaluar, analizar, concentrar, publicar y difundir datos e informaciones de carácter sismológico, vulcanológico, meteorológico e hidrológico y disciplinas conexas, sea en forma directa o en cooperación con otras entidades;
- 9o. Elaborar los reglamentos sobre sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas, necesarios a la unificación en los sistemas de medida y observación, métodos de análisis y formas de presentación y publicación de los datos;

Página No. 5

que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del "INSIVUMEH".-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PALACIO NACIONAL

02375

ACUERDO GUBERNATIVOS

Guatemala.

-----3

- 10o. Tomar las medidas necesarias para que la operación de las redes, el procesamiento, análisis y difusión de los datos se realicen conforme a las normas de la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.), la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) y todas aquellas otras normas internacionales aceptadas por el Gobierno de Guatemala.
- 11o. Sistematizar la obtención, recopilación, análisis e interpretación de los datos e información, tanto de carácter hidrológico como socio-económico, necesarios para la evaluación y consiguiente aprovechamiento integral del recurso agua de la República;
- 12o. Ejecutar en forma gradual, la clasificación climática del territorio nacional;
- 13o. Efectuar estudios para lograr un adecuado conocimiento del territorio y del espacio nacionales desde el punto de vista sismológico, vulcanológico, meteorológico e hidrológico;
- 14o. Ejecutar estudios sobre las aguas subterráneas y su manejo;
- 15o. Investigar la ocurrencia, cantidad, calidad, distribución y movimiento de las aguas superficiales y subterráneas que constituyen los recursos de agua mediterráneos de la República;
- 16o. Realizar investigaciones y estudios tendientes a obtener el mayor provecho posible de los datos e información disponibles relacionados con la sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas en Guatemala;
- 17o. Investigar las propiedades físicas, químicas y biológicas de los mares territoriales de la República; así como medir y describir la fisonomía de los cuerpos de agua mediterráneos del país y difundir toda aquella información que coadyuve a la seguridad de la navegación en ríos y lagos;
- 18o. Prestar servicios de ayuda a los diferentes sistemas de transporte, especialmente a la navegación aérea en lo que a estado de tiempo y pronóstico del mismo se refiere;
- 19o. Colaborar al establecimiento de normas de calidad del agua y del aire para Guatemala, incluyendo normas para los cuerpos receptores y normas para la disposición de desechos; éstas últimas deberán incluir las descargas en cualquier cuerpo de agua, sea éste superficial, subterráneo o marino;
- 20o. En coordinación con los organismos interesados, realizar estudios necesarios a la prevención de la contaminación del aire y del agua;
- 21o. Llevar a cabo la planeación integral de recursos hidráulicos en todas las cuencas

GUATEMALA... ES PRIMERO.



PALACIO NACIONAL

(2375)

GUBERNATIVOS

Guatemala.

-----4

de los ríos y la identificación de planes y programas para la utilización y desarrollo de sus recursos hidráulicos, hasta un nivel de lineamientos generales para prefactibilidad;

- 22o. Planificar y realizar investigaciones sobre los recursos hidráulicos de Guatemala y sobre la interacción de estos recursos con todos los demás recursos naturales, así como con los sistemas sociales y económicos del país;
- 23o. Proveer las bases técnicas para desarrollar y periódicamente revisar y ajustar una política nacional del agua;
- 24o. Proveer las bases técnicas relacionadas con los recursos hidráulicos, necesarios para la promulgación de una legislación de aguas adecuada;
- 25o. Colaborar y coordinar su acción con otras instituciones y organismos del Estado cuyas actividades se relacionen de manera directa o indirecta con la planificación, investigación, evaluación y aprovechamiento de los recursos agua y aire de la República, especialmente en cuanto a orientar sus prioridades de acuerdo a los planes nacionales de desarrollo; y realizar los estudios que de acuerdo a dichos planes le fueran solicitados;
- 26o. Hacer publicaciones periódicas indispensables al conocimiento público sobre clima y fenómenos sismológicos, vulcanológicos, meteorológicos e hidrológicos y disciplinas conexas;
- 27o. Suministrar información sismológica, vulcanológica, meteorológica e hidrológica sobre las diferentes zonas del país a todas las personas y entidades que la requieran;
- 28o. Llevar a cabo estudios e investigaciones sobre las causas de catástrofes y calamidades públicas que puedan tener origen en fenómenos de carácter sismológico, vulcanológico, meteorológico e hidrológico y prevenirlas mediante su pronóstico y aviso en los casos en que ello sea posible;
- 29o. Fomentar y orientar la enseñanza sobre sismología, vulcanología, meteorología, e hidología y disciplinas conexas y, en lo posible, suministrar material didáctico y campos de demostración;
- 30o. Colaborar y solicitar la colaboración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la preparación y formación del personal técnico a nivel sub-profesional, profesional y de post-grado en sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas, que necesita el país;
- 31o. Representar al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas en aquellos Comités o Comisiones y Reuniones que a nivel nacional se relacionen con aspectos técnicos de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas;

GUATEMALA... ES PRIMERO.



PALACIO NACIONAL

1974

GOBIERNO GUBERNATIVOS

Guatemala.

-----5

- 32o. Nominar a través de los canales correspondientes, los delegados técnicos que a nombre de Guatemala deban participar en reuniones, seminarios, simposios o conferencias internacionales sobre sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas; preparar los documentos de trabajo para dichas reuniones y hacer las recomendaciones de carácter técnico sobre la política que las delegaciones deban sustentar en ellos;
- 33o. Representar al país ante la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Unión Geofísica y Geodésica Internacional (IUGG), la Asociación Internacional de Ciencias Hidrológicas (IAHS), la Comisión Oceanográfica Internacional (COI), el Programa Hidrológico Internacional (PHI), el Comité Regional de Recursos Hidráulicos del Istmo Centroamericano (CRRH) y cualquier otro organismo internacional que realice estudios, trabajos e investigaciones sismológicas, vulcanológicas, meteorológicas e hidrológicas en los cuales participe Guatemala;
- 34o. Actuar como organismo de contrapartida de todo proyecto y programa financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sector Fondo Especial y por cualquier otro organismo o entidad internacional, que se relacione con la sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas.

CAPITULO III

ORGANIZACION FUNCIONAL

Artículo 6o.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el INSIVUMEH cuenta con la siguiente organización funcional:

- a) Dirección General,
- b) Departamento de Sistemas Geofísicos,
- c) Departamento de Sistemas Atmosféricos,
- d) Departamento de Sistemas Hidráulicos,
- e) Departamento de Sistemas Técnicos de Apoyo,
- f) Departamento de Servicios Administrativos, y
- g) Las asesorías nacionales y de cooperación internacional que considere convenientes.

Artículo 7o.- Consejo de Planeación y Análisis. El Director General, el Subdirector General y los Jefes de los Sistemas Geofísicos, Atmosféricos, Hidráulicos y Técnicos de Apoyo, integran un consejo de planeación y análisis, el cual sirve como órgano interno de coordinación, revisión y equilibrio de las actividades internas del INSIVUMEH.

Artículo 8o.- Dirección General. La Dirección General, está constituida por un Director General y un Subdirector General y es el órgano ejecutivo del Instituto.-

Artículo 9o.- Director General. El Director General constituye la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del INSIVUMEH y tiene las siguientes funciones:

GUATEMALA... ES PRIMERO.

Página No. 8

que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del "INSIVUMEH".-



PALACIO NACIONAL

02870

Guatemala.

-----6

- a) Dirigir, coordinar y vigilar las actividades del Instituto, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de conformidad con la política adoptada;
- b) Ejercer la representación legal del Instituto.
- c) Formular la política general del INSIVUMEH en desarrollo de los planes generales del Gobierno;
- d) De acuerdo a lo indicado en el Capítulo IV de este Reglamento, determinar la organización interna del Instituto y su planta de personal, señalando las funciones y asignaciones correspondientes conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y el equilibrio del respectivo presupuesto;
- e) Determinar las actividades del Instituto, adoptar los planes y programas, ordenar la realización de los actos y la celebración de los contratos tendientes al mejor cumplimiento de sus objetivos;
- f) Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal de acuerdo con las leyes vigentes;
- g) Proponer al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas los proyectos sobre cobro y forma de recaudación por la venta de publicaciones y los servicios técnicos que se presten;
- h) Proponer el presupuesto del INSIVUMEH correspondiente a cada año fiscal;
- i) Conceder licencias al personal, de acuerdo a las leyes vigentes;
- j) Proponer las comisiones que deban cumplir en el exterior los funcionarios y empleados del Instituto.
- k) Rendir al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, en la forma que éste determine, los informes generales y periódicos sobre el estado y ejecución de los programas que correspondan al Instituto y los informes particulares que le fueran solicitados por éste;
- l) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Instituto;
- m) Presidir el Consejo de Planeación y Análisis del INSIVUMEH;
- n) Proponer la contratación de personal técnico de asesoría nacional o extranjero, necesario para el mejor desenvolvimiento del Instituto;
- o) Exigir el estricto cumplimiento de sus deberes a todo el personal del Instituto, debiendo imponer cuando sea necesario, las medidas disciplinarias a que haya lugar;

GUATEMALA... ES PRIMERO.



DE COMUNICACIONES
OBRAS PÚBLICAS

PALACIO NACIONAL

02375

GUBERNATIVOS

-----7

Guatemala.

- p) Delegar funciones en el Sub-Director General cuando lo considere conveniente;
- q) Coordinar las actividades del Instituto con las acciones encomendadas a las dependencias e instituciones del Estado responsables de la ejecución de programas y proyectos para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente los recursos aire y agua;
- r) Las demás que por naturaleza de su cargo le correspondan como funcionario ejecutivo o se le atribuyan expresamente por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 10o.- Sub-Director General. El Subdirector General es el segundo en jerarquía administrativa y ejecutiva del INSIVUMEH y tiene las siguientes funciones:

- a) Substituir al Director General en ausencia de éste;
- b) Las funciones delegadas en él por el Director General;
- c) Integrar y proponer los planes y programas técnicos del INSIVUMEH, de conformidad con las actividades y política adoptadas;
- d) Proponer las actividades de investigación a realizar por el Instituto;
- e) Proponer las publicaciones técnicas del INSIVUMEH;
- f) Delegar funciones en los colaboradores inmediatos, cuando lo considere conveniente;
- g) Fungir como secretario del Consejo de Planeación y Análisis del INSIVUMEH y presidirlo en ausencia del Director General;
- h) Las demás que por naturaleza de su cargo le correspondan o se le atribuyan expresamente por el Director General.

Artículo 11o. Departamento de Sistemas Geofísicos. Está a cargo de un Jefe de Sistemas Geofísicos. Su función primaria es la recopilación de información relacionada con sismología, vulcanología, gravimetría y geomagnetismo y su consiguiente análisis interpretativo y divulgación, así como la investigación, evaluación técnica y elaboración de estudios y proyectos de aplicación relacionados con dichas disciplinas.

Artículo 12o. Departamento de Sistemas Atmosféricos. Está a cargo de un Jefe de Sistemas Atmosféricos. Su función primaria es la recopilación de información relacionada con la meteorología y su consiguiente análisis, interpretación y divulgación, así como la investigación, evaluación técnica y elaboración de estudios y proyectos de aplicación relacionados con dicha disciplina.

Artículo 13o. Departamento de Sistemas Hidráulicos. Está a cargo de un Jefe de Sistemas Hidráulicos. Su función primaria es la recopilación de información relacionada con el recurso agua, incluyendo agua superficial, agua subterránea, agua de bahías, estuarios y océanos y calidad del agua y su consiguiente análisis, interpretación y divulgación, así como la investigación, evaluación técnica y elaboración de estudios y proyectos de aplicación relacionados con el recurso agua.

Artículo 14o. Departamento de Sistemas Técnicos de Apoyo. Está a cargo de un Jefe de -

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

PALACIO NACIONAL

1980

Guatemala.

8

Sistemas Técnicos de Apoyo. Su función primaria es la de proveer a las direcciones indicadas en los artículos 11, 12 y 13, el apoyo técnico y logístico necesario para el desarrollo eficiente de sus actividades. Dicho apoyo comprende laboratorios, construcción y mantenimiento, topografía, talleres, publicaciones, biblioteca y archivo técnico, banco de datos, computación electrónica y comunicaciones.

Artículo 15o.- Departamento de Servicios Administrativos. Está a cargo de un Jefe de Unidad de Servicios Administrativos. Su función primaria es la de proveer a la Dirección General, los Servicios Administrativos necesarios para el desarrollo eficiente de las actividades del Instituto. Comprende finanzas, personal, proveeduría, relaciones públicas y conserjería.

Artículo 16o. Calidades. Los requisitos para ser Director General, Subdirector General, Jefe de Sistemas Geofísicos, Atmosféricos, Hidráulicos y Técnicos de Apoyo y Jefe de Unidad de Servicios Administrativos, son los que a continuación se indican:

A) Para Director General:

- i) Ser guatemalteco y ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- ii) Acreditar un título universitario de profesional colegiado activo, en cualquiera de las ramas relacionadas con sismología, vulcanología, meteorología e hidrología, o diez años de experiencia en dichas ramas como mínimo;
- iii) Acreditar por lo menos, cinco años de experiencia en administración de unidades técnicas;
- iv) Ser de reconocida honorabilidad.

B) Para Subdirector General:

- i) Los requisitos i) y iv) del inciso A) anterior;
- ii) Acreditar un título universitario de profesional colegiado activo, en cualquiera de las ramas relacionadas con sismología, vulcanología, meteorología e hidrología;
- iii) Acreditar por lo menos cinco años de experiencia y un grado académico superior en cualquiera de las ramas de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología;
- iv) Poseer habilidad administrativa.

C) Para Jefe de Sistemas Geofísicos, Atmosféricos e Hidráulicos:

- i) Los requisitos i), ii) y iv) del inciso B) anterior, en lo que se refiere a geofísica, meteorología e hidrología respectivamente;
- ii) Acreditar por lo menos cinco años de experiencia y, preferentemente un grado académico superior en la rama respectiva.

GUATEMALA... ES PRIMERO.

GOBIERNO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

PALACIO NACIONAL

02375

Guatemala.

- D) Para Jefe de Sistemas Técnicos de Apoyo:
- i) Los requisitos i), ii) y iv) del inciso B) anterior;
 - ii) Poseer don de mando y sentido práctico.
- E) Para Jefe de Unidad de Servicios Administrativos:
- i) Los requisitos i) y iv) del inciso A) anterior;
 - ii) Acreditar por lo menos, cinco años de experiencia administrativa en unidades técnicas, preferentemente con conocimientos operativos en relación a sismología, vulcanología, meteorología e hidrología.

Artículo 17o. Organización funcional típica de los Departamentos de Sistemas Geofísicos, Atmosféricos e Hidráulicos. La organización funcional de los Departamentos de Sistemas Geofísicos, Atmosféricos e Hidráulicos debe guiarse por el siguiente esquema:

- a) Jefatura de Sistemas;
- b) Unidades técnicas de operación sistemática de redes, divididas en unidades técnicas de obtención de datos en el campo de procesamiento primario de datos, para las actividades de duración indefinida;
- c) Unidades técnicas de estudios especiales para las actividades de duración definida, divididas en unidades técnicas de obtención de datos en el campo para proyectos específicos y unidades técnicas de investigación, estudios y proyectos.

CAPITULO IV

ORGANIZACION INTERNA

Artículo 18o. El Director General determina la organización interna del INSIVUMEH ajustándose a las siguientes normas:

- a) Las unidades técnicas se denominan Departamentos, Divisiones, Secciones y Subsecciones. Excepcionalmente en razón de la magnitud y naturaleza del trabajo, pueden crearse sub-jefaturas dentro de los Departamentos que hacen referencia los incisos b), c), d) y e) del Artículo 6o. del presente reglamento. Para crear nuevos Departamentos de Sistemas además de las indicadas en el Artículo 6o., deben privar las condiciones anteriores y contarse con la aprobación del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas;
- b) Las unidades que cumplen servicios administrativos internos, se denomina Unidades de Servicio;
- c) Las unidades que cumplen funciones de coordinación se denominan Consejos;
- d) Las unidades que cumplan funciones de asesoría se denominan Oficinas;

GUATEMALA... ES PRIMERO.

Página No. 12

del Reglamento de Organización y
funcionamiento del "INSIVUMEH"



PALACIO NACIONAL

Guatemala,

- 10
- e) Las unidades que se crean para el estudio o decisión de asuntos especiales se denominan Comisiones;
 - f) Las unidades que se establecen en el interior de la República con el objeto de recopilar sistemáticamente datos, se denominan Estaciones;
 - g) Las unidades que se establecen en el interior de la República con el objeto de regionalizar la obtención de datos y las operaciones de campo y que por la naturaleza del trabajo requieren de servicios administrativos internos, se denominan Unidades Técnico-Administrativas Regionales;
 - h) Cuando la naturaleza del trabajo o cuando las condiciones de los programas de asistencia técnica internacional así lo requieran, pueden crearse Direcciones de Proyecto, cuya duración será igual a la duración del Proyecto motivo de su creación. Para ello debe contarse con la autorización del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y su organización interna se conformará a lo indicado en los incisos a) al g) anteriores.

Artículo 19o. Servicios. De acuerdo a las actividades que desarrolla el Instituto, éste prestará sus servicios a otras dependencias e instituciones del Estado o a entidades particulares. Cuando los servicios requeridos estén fuera de los programas y presupuesto normales del Instituto, éstos se prestarán mediante convenios o contratos específicos, que deberán estar sujetos a un reglamento sobre la prestación de servicios.

Artículo 20o. Cobro de Servicios y Administración de Fondos. El INSIVUMEH cobrará a las Dependencias del Estado y a los particulares interesados, el valor de los materiales utilizados más un porcentaje adicional en concepto de gastos indirectos, en los trabajos específicos que realice. Asimismo, cobrará el valor de los boletines y productos que elabore. Para lo anterior, presentará un plan de cobros que deberá ser aprobado por Acuerdo Gubernativo. Los fondos percibidos serán administrados según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (hoy Finanzas Públicas), No. 2 del 28 de abril de 1971.

Artículo 21o. Control Fiscal. La inspección, control y fiscalización de las operaciones contables y financieras del Instituto corresponden al Departamento de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo que establece la ley vigente al respecto.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22o. Mientras dure el Proyecto GUA/72/011 "Estudio de Aguas Subterráneas en el Valle de Guatemala", que se desarrolla en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sector Fondo Especial, la Unidad Ejecutora de contrapartida deberá considerarse como Dirección de Proyecto, comprendida entre lo que dispone el inciso h) del Artículo 18o. del presente Reglamento.

Artículo 23o. Mientras el INSIVUMEH se organiza y consolida, puede dejar al Instituto Na-

GUATEMALA... ES PRIMERO.

Página No. 13

del ... el Reglamento de organizo
ción y funcionamiento del "INSIVUMEH".



PALACIO NACIONAL

(2075)

Guatemala.

cional de Electrificación (INDE) la instalación y operación de aquellas estaciones meteorológi-
cas e hidrológicas requeridas para los nuevos proyectos hidroeléctricos en proceso, a fin de que
éstos no sufran ninguna interrupción, debiendo integrarlas a sus programas a partir del momento
en que considere que dicha consolidación ha sido lograda.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente.

COMUNIQUESE:

Ing. RICARDO ARGUEDAS M.
MINISTRO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS

El Viceministro de Comunicacio-
nes y Obras Públicas,

Ing. ROBERTO ZELATA CORONADO
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS

g/cdh.-